

San Andres Isla, Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00094-00
Demandante	Edificio Bahía Fragata P.H
Demandado	Lillyam Carvajal Ramírez
Auto No.	0399-22

Luego de revisar el libelo introductor junto con sus anexos, observa el Despacho que el extremo activo pretende cobrar coactivamente a través de este litigio el saldo insoluto de las cuotas derivadas del servicio de administración, causadas entre el mes de febrero de 2020 y el mes de mayo de 2022, así como las que en lo sucesivo se causen, y los otros emolumentos a cargo de la señora Lillyam Carvajal Ramírez, en calidad de propietaria del apartamento 511 de la Propiedad Horizontal Edificio Bahía Fragata, según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 450—18590.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el documento allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 48 de la Ley 675 de 2001², con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago en contra la entidad territorial demandada por el capital de las obligaciones incorporadas en la certificación allegada como base de recaudo y por los intereses moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del artículo 43 del C. G. del P., y por economía procesal, se ordenará a la parte actora que informe al Despacho, de acuerdo con el reglamento de la propiedad Horizontal y/o las Actas de Asamblea General de Copropietarios, cuándo vence el plazo para pagar las cuotas mensuales de administración y las “otras expensas” que demanda; información que resulta necesaria para liquidar los intereses de mora que reclama, así como el pago de las expensas que en lo sucesivo se causen a las luces de lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C. G. P., lo anterior

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibidem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *ejusdem*.

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

² Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.



En mérito de lo expuesto, el Despacho

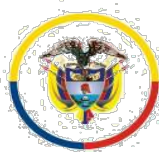
RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a cargo de la señora LILLYAM CARVAJAL RAMÍREZ, y a favor de EDIFICIO BAHIA FRAGATA P.H, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$12.309.981), por concepto de capital, correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente desde febrero de 2020 hasta mayo de 2022, conforme se discrimina a continuación:

Periodo	Año	Valor Cuota
Febrero	2020	\$116.849
Marzo	2020	\$446.631
Abril	2020	\$446.631
Mayo	2020	\$446.631
Junio	2020	\$446.631
Julio	2020	\$446.631
Agosto	2020	\$446.631
Septiembre	2020	\$446.631
Octubre	2020	\$446.631
Noviembre	2020	\$446.631
Diciembre	2020	\$446.631
Enero	2021	\$446.631
Febrero	2021	\$446.631
Marzo	2021	\$446.631
Abril	2021	\$446.631
Mayo	2021	\$446.631
Junio	2021	\$446.631
Julio	2021	\$446.631
Agosto	2021	\$446.631
Septiembre	2021	\$446.631
Octubre	2021	\$446.631
Noviembre	2021	\$446.631
Diciembre	2021	\$446.631
Enero	2022	\$473.450
Febrero	2022	\$473.450
Marzo	2022	\$473.450
Abril	2022	\$473.450
Mayo	2022	\$473.450

- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$236.725), por concepto de multa por no cambio de ventanales *desde abril de 2022*.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$142.938), por consumo de agua de carrotanque *desde abril de 2022*.
- Por los intereses de mora generados sobre cada una de las cuotas y otros emolumentos causados, a partir del día siguiente al de su exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



PARAGRAFO. - La presente orden de pago comprende además las cuotas mensuales de administración y otras expensas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la señora LILLYAM CARVAJAL RAMÍREZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al EDIFICIO BAHIA FRAGATA P.H en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora LILLYAM CARVAJAL RAMÍREZ en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 291 del C. G. P., en lo que sea pertinente.

CUARTO: ORDÉNESE al ejecutante, EDIFICIO BAHIA FRAGATA P.H., a través de su apoderado judicial, que en el término de cinco (05) días informe al Despacho cuándo vence el plazo para pagar las cuotas mensuales de administración, así como las otras expensas que reclama, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal y/o en las actas de asamblea general de copropietarios.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 y T.P 48.753 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial de EDIFICIO BAHIA FRAGATA P.H., en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0681604dcfb2636e2a4933be7a4e780ce1f2e2f59a7b62f970303b62c65b6**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>